

LEY Nº 2191-DECRETO Nº 2669
CREANSE POSTAS SANITARIAS EN EL DPTO. DE TINOGASTA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créanse Postas Sanitarias en el Departamento de Tinogasta, cuya distribución deberá efectuarse de la siguiente manera: Una (1) en el Distrito Cerro Negro; un (1) en la localidad de Saujil, Distrito Fiambalá, Una (1) en el Distrito La Puntilla; Una (1) en la localidad de San José; Una (1) en Villa San Roque y Una (1) en Santa Rosa.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico competente procederá a habilitar la Posta Sanitaria de La Soledad, Distrito Medanita, del mencionado Departamento de Tinogasta, en el cual se ha construido ya, mediante el esfuerzo del pueblo, el edificio necesario sobre un predio también donado por la población.

ARTICULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 4.- De Forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:37:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa